



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: SR. NORVALL MELVIN
NEWHAN JR. Y OTROS

CUANTIA: US\$800,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
OCHO, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO,
Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen
los señores: (1) NORVALL MELVIN NEWHAN JR.,
casado, por sus propios derechos; (2) doctor MIGUEL
ROBERTO BAQUERO LIMA, casado, en su calidad de
apoderado especial del señor CHRISTIAN NORVALL
NEWHAN LOTERO, según documento adjunto; y, (3)
STEPHEN ANTHONY NEWHAN LOTERO, soltero, por
sus propios derechos, .- Los comparecientes señores

① NORVALL MELVIN NEWHAN JR, y STEPHEN

② ANTHONY NEWHAN LOTERO, son de nacionalidad

estadounidense, inteligentes en el idioma castellano y

el doctor Miguel Baquero Lima es de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de este domicilio,

legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me

presentan para que eleve a escritura pública la

siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase

autorizar en su registro de escrituras públicas el

contrato de Constitución de la Compañía

MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS

COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan las siguientes

personas: señores Norvall Melvin Newhan Jr., casado,

por sus propios derechos; Christian Norvall Newhan

Lotero, soltero, en este acto representado por el señor

doctor Miguel Baquero Lima, según documentos

adjuntos y el señor Stephen Newhan Lotero, soltero

por sus propios derechos. Los comparecientes

señores NORVALL MELVIN NEWHAN JR, y

STEPHEN ANTHONY NEWHAN LOTERO, son de

nacionalidad estadounidense, inteligentes en el idioma

castellano y el doctor Miguel Baquero Lima es de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de

constituir la Compañía MISHAPLANTAS

TRATAMIENTO DE AGUAS COMPAÑÍA LIMITADA.

La compañía que se constituye mediante este contrato,

se registrará por las disposiciones de la Ley de

Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: TITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.-

Artículo primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS COMPAÑÍA LIMITADA, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

Artículo segundo.- OBJETO.- El objeto de la compañía que se constituye es: Uno.- Suministrar equipos para el tratamiento de agua y los residuos líquidos y desechos sólidos. Dos.- Prestar actividades de asesoría relacionados con dichas actividades.

Además, podrá prestar servicio técnico que incluye mantenimiento de las equipos que se suministran y de otros que no han sido vendidos por la compañía.-

Tres.- comprar, vender, suministrar y alquiler de equipos, accesorios y repuestos, químicos y enzimas.-

Cuatro.- La importación y exportación de toda clase de equipos y materiales relacionados con el objeto social.

La compañía podrá realizar toda clase de operaciones y transacción comerciales que se realicen con sus fines, y en general podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes que guarden relación con su objeto social.- Artículo tercero.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito

Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo cuarto.- DURACION.- El plazo

de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo quinto.- El capital

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$800,00), dividido en ochocientas participaciones de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Artículo sexto.- Las

participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley. Artículo séptimo.- Para

proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de

Socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales.

Artículo Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico.

Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.

TITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo Décimo.- GOBIERNO La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este

caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Tercero.-

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía o de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la

reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Quinto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General:

- a. Elegir al Presidente y Gerente

General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; l. Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General. m. Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; n. Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad. Artículo Décimo

Séptimo.- ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE.-

Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, sin remuneración, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- b. Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General;
- c. Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas en este estatuto para el Gerente General;
- d. Controlar las operaciones de la Compañía;
- e. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la Junta General;
- f. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General.

Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General:

- a. Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social;
- b.

Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos

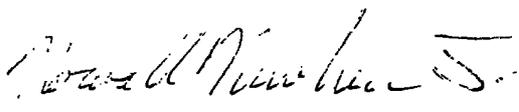
con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Primero.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Segundo.- Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto. Artículo Vigésimo Tercero.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se

estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección Doce de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS COMPAÑÍA LIMITADA. Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil, documento que se adjunta como documento habilitante. Los Socios fundadores declaran que la inversión que realizan es extranjera directa.....

SOCIO.....	PARTIC.....	CAP.PAGADO.....	CAPITAL
	SUSCRI.....	EN NUMERARIO.....	TOTAL
MORVALL NEWHAN JR. ①	784	\$784	\$784
CHRISTIAN NEWHAN ②	8	\$ 8	\$ 8
STEPHEN NEWHAN ③	8	\$ 8	\$ 8
TOTALES.....	800	\$ 800	\$800

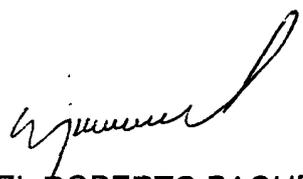
Artículo Vigésimo Quinto.- Queda facultado el Doctor Miguel Baquero Lima para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de Socios. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por el doctor Miguel Baquero Lima, matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados

de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura, a las comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



NORVALL MELVIN NEWHAN, JR.

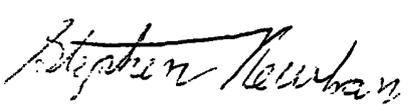
C.I. 172127186-2



MIGUEL ROBERTO BAQUERO LIMA

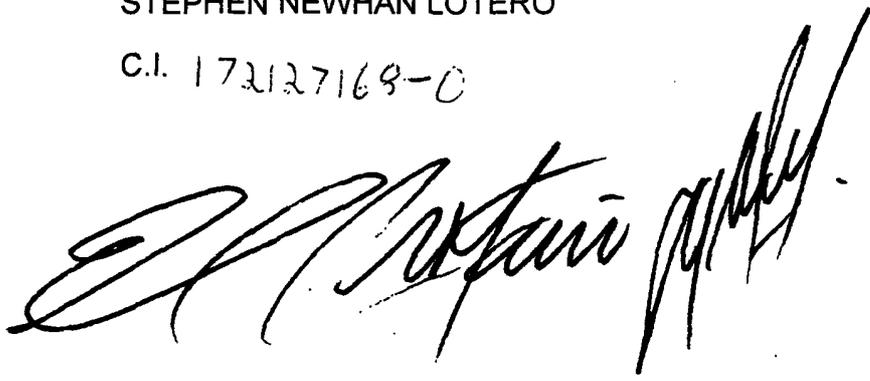
APODERADO DE CHRISTIAN NEWHAN.

C.C. 1703905735



STEPHEN NEWHAN LOTERO

C.I. 172127169-0



2

MEMBRO 17217186-2
 GRUPO BANCARIO NORVAL MELVIN NESHAN LOTERO
 P. K. U. / C. O. B. O. R. T. A.
 QUITO PCBA-2003 EXT.



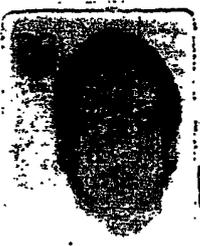
[Signature]

ESTADOUNIDENSE E1331 A2221
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NORVAL MELVIN NESHAN JR
 ADRIANA LOTERO MONTOYA
 QUITO 27-6-2007
 QUITO 27-6-2015 APP
 REN 2207360
 Pch



1

IDENTIDAD 172127186-2
 NORVAL MELVIN NESHAN JR.
 CALIFORNIA-EE.UU
 22 DE MARZO DE 1957
 EXT. 36 26563 81773 M
 QUITO PCBA-2003 EXT.



[Signature]

ESTADOUNIDENSE E1133 I3122
 CC. ADRIANA LOTERO MONTOYA
 SUPERIOR INV. EN POLIZAS
 NORVAL MELVIN NESHAN
 JUANITA WHEPPLE
 QUITO-24-11-2003
 QUITO-24-11-2015 APP
 PV 0143980
 Pch



0000 8

IDENTIDAD 172127168-0
 STEPHEN ANTHONY NEWMAN LOTERO
 BOGOTA-COLOMBIA
 3 NOVIEMBRE 1990
 EXT. 36 26563 81773 F
 QUITO_FCHB_2003 EXT.



Stephen Newman

(13)

ESTADOUNIDENSE V3333 13222
 SOLTERO
 FRIBERIA ESTUDIANTE
 MARVALL MELVIN NEWMAN JR
 MARIANA LOTERO MONTOYA
 QUITO-21-11-2003
 QUITO-21-11-2015 APP

PV
 Pch 0148965





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BAQUERO LIMA MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2008 4:53:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA. LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000 9

QUITO, 27 DE NOVIEMBRE DEL 2008



V756785

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA. LTDA." por un valor de USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
NORVALL MELVIN NEWHAN JR ①	784,00 USD /
CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO ②	8,00 USD /
STEPHEN ANTHONY NEWHAN LOTERO ③	8,00 USD /
TOTAL	<u>800,00 USD</u> ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE:

CC:

FIRMA:

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES

REV 06.99- COD 108144





PODER ESPECIAL N°36/08

ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ROBERTO BAQUERO LIMA.

2

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los TRECE días del mes de AGOSTO del año dos mil ocho, ante mí, Carlos Ricardo Solórzano Mantilla, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, comparece el señor CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO, de nacionalidad estadounidense, identificado con cédula de identidad número 172127185-4 de la República del Ecuador, mayor de edad, capaz para contratar, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, a favor del señor MIGUEL ROBERTO BAQUERO LIMA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con la cédula de ciudadanía número 170390573-5 de la República del Ecuador, al tenor de la minuta que me fue entregada y que textualmente dice así:

"SEÑOR CONSUL: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar la siguiente de poder especial:

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder especial el señor CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO, soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, domiciliado en la ciudad CONWAY, SOUTH CAROLINA, Estados Unidos de Norteamérica, legalmente capaz, bien enterado de la naturaleza y efectos del presente instrumento.

PRIMERA: El señor CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO, otorga este poder especial a favor del señor MIGUEL ROBERTO BAQUERO LIMA, como apoderado con poder amplio y suficiente para que obren de acuerdo a las siguientes facultades: Uno.- Para que representen al poderdante señor CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO y firmen todos los documentos que fueren necesarios para constituir y organizar una compañía de responsabilidad limitada en la República del Ecuador. Dos.- Solicitar y abrir la cuenta de integración de capital en uno de los bancos del Ecuador. Tres.- Suscribir a nombre de la compañía las participaciones en la constitución de la compañía y en los aumentos de capital que se resuelvan de conformidad con las leyes ecuatorianas. Cuatro.- Para que prorroguen, modifiquen y reformen los estatutos de la sociedad constituida y asistan a las juntas generales con voz y voto, realicen nombramientos, acepten y realice la cesión de particiones en la que el compareciente sea socio.- Cinco.- Suscribir a nombre del compareciente todos los documentos y escrituras públicas necesarias para la constitución y organización de una compañía de responsabilidad limitada en la República del Ecuador, con todas las facultades y atribuciones, aunque éstas no se encuentren específicamente señaladas en el presente poder. DURACIÓN: Este poder surtirá efectos hasta que sea revocado por escrito por la otorgante.- El mandatario queda facultado para sustituir o delegar parcial o totalmente el presente poder.

Usted, señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas para el perfeccionamiento del presente instrumento público."



Hasta aquí la minuta. Al efecto, y para el cabal desempeño de su gestión el poderdante otorga a su mandataria todas las facultades comunes y especiales previstas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano en vigencia, las mismas que se entenderán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, lo ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes suscribe al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.

Carlos Ricardo Solórzano
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ



Partida: II-6-2
Valor: US\$ 80,00

CHRISTIAN NORVALL NEWHAN LOTERO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VASCO

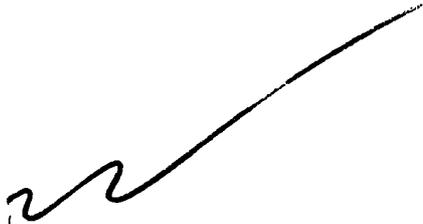
NOTARIO 21



RAZON: Tome nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.005491, de 23 de diciembre del 2008, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía "MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA. LTDA", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí, el 27 de noviembre del 2008.- Quito, 29 de diciembre del 2008.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



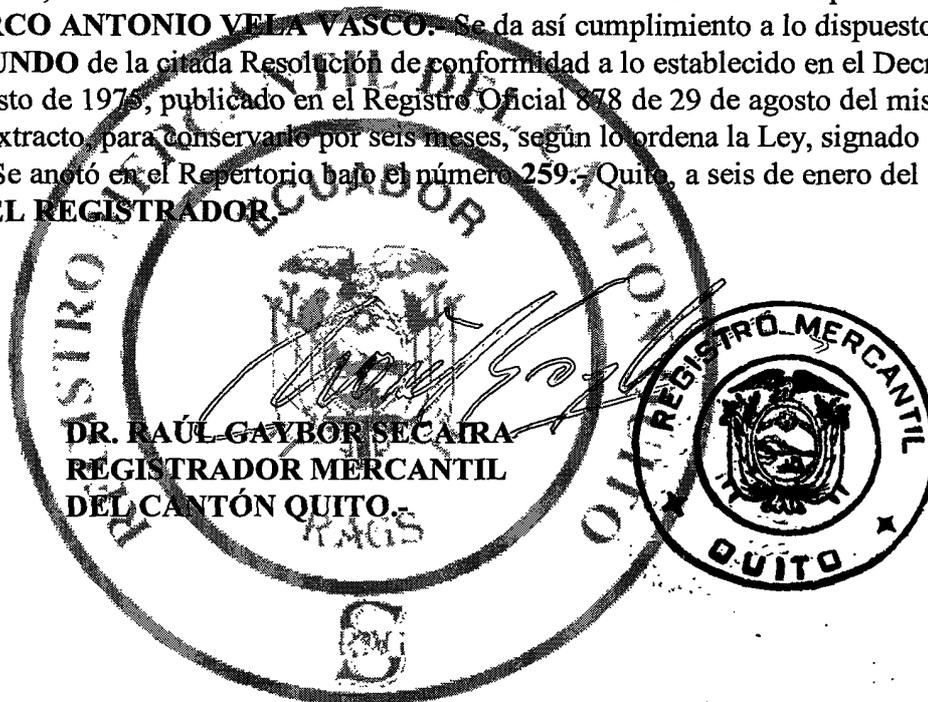


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 23 de diciembre del 2.008, bajo el número **022** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de noviembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **013**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **259**.- Quito, a seis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009153

Quito,

22 ABR 2009

Señores
GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MISHANPLANTAS TRATAMIENTO DE AGUAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL